

Santiago Martínez Garrido

Secretario general y del Consejo de Administración

Bilbao, 16 de junio de 2026

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Otra información relevante

Términos y condiciones de la primera edición del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" del ejercicio 2026

En virtud de lo previsto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, y como continuación a nuestra comunicación de otra información relevante del pasado 29 de abril de 2026 (con número de registro oficial 40.514), ponemos en su conocimiento que, en el día de hoy, el Consejo de Administración de "Iberdrola, S.A." (la "**Sociedad**" o la "**Compañía**") ha acordado llevar a cabo la primera edición del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" del ejercicio 2026.

A tal efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado ejecutar el primer aumento de capital liberado (el "**Aumento de Capital**"), el pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2025 (el "**Dividendo Complementario**") y, en su caso, del dividendo de ajuste en efectivo (el "**Dividendo de Ajuste**"), aprobados por la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el 29 de mayo de 2026 en primera convocatoria, bajo los puntos 8 y 7 del orden del día, respectivamente, todo ello de acuerdo, además, con lo dispuesto en el apartado denominado «*Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible"*» (los "**Términos Comunes**") incluido en las propuestas de acuerdo que fueron objeto de aprobación en la referida Junta General de Accionistas.

1. OPCIONES DE RETRIBUCIÓN FLEXIBLE

Como viene siendo habitual, en esta edición del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" los accionistas de la Sociedad podrán elegir entre las siguientes opciones (conjuntamente, las "**Opciones de Retribución Flexible**"):

- (i) percibir su retribución mediante la entrega de acciones nuevas totalmente liberadas;
- (ii) transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado; o
- (iii) recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario Total (tal y como este término se define con posterioridad).

Asimismo, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las Opciones de Retribución Flexible respecto de distintos grupos de acciones de los que cada uno sea titular.

El valor de la retribución que los accionistas percibirán de la Sociedad bajo las Opciones de Retribución Flexible referidas en los apartados (i) y (iii) anteriores será equivalente (en términos de valor de mercado y sin perjuicio del tratamiento fiscal aplicable a cada una de ellas).



En el supuesto de que, en el plazo previsto para ello, los accionistas o las entidades en las que estos tienen depositados sus derechos de asignación gratuita no comuniquen la(s) alternativa(s) elegida(s) para sus distintos grupos de acciones de entre las Opciones de Retribución Flexible, la alternativa mencionada en el apartado (i) será asignada por defecto.

A estos efectos, el “**Dividendo Complementario Total**” es el importe determinable que resultará de sumar los conceptos que se identifican en los apartados (a) y (b) siguientes:

- (a) El importe que resulte de multiplicar:
 - (i) el Dividendo Complementario que determine el Consejo de Administración de conformidad con los Términos Comunes; por
 - (ii) el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo Complementario en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.
- (b) Si procede el pago del Dividendo de Ajuste de conformidad con lo establecido en los Términos Comunes, el importe que resulte de multiplicar:
 - (i) la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago de Dividendo de Ajuste, abonaría la Sociedad en esta ejecución del sistema de dividendo opcional, y que será la que determine el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue), de conformidad con lo dispuesto en los Términos Comunes; por
 - (ii) el número total de acciones en circulación de la Sociedad en el “*record date*” de esta primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (con exclusión de las acciones existentes en autocartera en dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la *Ley de Sociedades de Capital*, cuyo texto refundido fue aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio*).

De conformidad con lo establecido en los Términos Comunes, el Dividendo Complementario Total bruto por acción ascenderá a 0,427 euros, importe que es igual al importe objetivo bruto por acción que la Sociedad considera conveniente distribuir en esta edición del sistema de dividendo opcional para cumplir con la *Política de remuneración del accionista* y potenciar la creación de valor a largo plazo para los accionistas.

2. FECHAS CLAVE DEL CALENDARIO DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE” DEL EJERCICIO 2026

El calendario de ejecución de esta primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2026, que fue notificado por medio de la mencionada comunicación de otra información relevante remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de abril de 2026, y que se desarrolla con más detalle en el apartado 3.1 del **Anexo 1**, tendrá las siguientes fechas e hitos claves:

2 de julio de 2026	Comunicación del número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción, del importe del Dividendo Complementario bruto por acción y, si resulta procedente del Dividendo de Ajuste bruto por acción.
3 de julio de 2026	Último día en el que se negocian las acciones de la Sociedad con derecho a participar en el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” (<i>last trading date</i>).



6 de julio de 2026	Fecha de referencia (<i>ex date</i>) desde la cual –inclusive– las acciones de la Sociedad se negocian sin derecho a participar en el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”. Comienzo del periodo de elección de las Opciones de Retribución Flexible y del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
7 de julio de 2026	<i>Record date</i> de la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.
20 de julio de 2026	Fin del periodo de elección de las Opciones de Retribución Flexible y del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
27 de julio de 2026	Pago del Dividendo Complementario a quienes hubieran optado por recibir efectivo mediante esta Opción de Retribución Flexible y, si procede, pago del Dividendo de Ajuste. Alta de las nuevas acciones que se emitirán en virtud del Aumento de Capital en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR).
29 de julio de 2026	Fecha prevista para el inicio de la contratación ordinaria de las nuevas acciones que se emitirán en virtud del Aumento de Capital.

3. DOCUMENTO INFORMATIVO DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE” DEL EJERCICIO 2026

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.5.(g) del *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE*, ponemos a su disposición el documento informativo relativo a la ejecución de esta edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” que se adjunta como **Anexo 1** y que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Compañía en el día de hoy.

Lo que les comunicamos a los efectos oportunos.

El secretario general y del Consejo de Administración



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de “Iberdrola, S.A.” no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en la Securities Act de 1934, tal y como sea modificada en cada momento (la “**Securities Act**”) o al amparo de una exención aplicable de los requisitos de registro prevista en la *Securities Act*.

Esta comunicación contiene información y afirmaciones o declaraciones con proyecciones de futuro sobre “Iberdrola, S.A.”. Tales declaraciones incluyen proyecciones y estimaciones financieras con sus presunciones subyacentes, declaraciones relativas a planes, objetivos, y expectativas en relación con operaciones futuras, inversiones, sinergias, productos y servicios, y declaraciones sobre resultados futuros. Las declaraciones con proyecciones de futuro no constituyen hechos históricos y se identifican generalmente por el uso de términos como “espera”, “anticipa”, “cree”, “pretende”, “estima” y expresiones similares.

En este sentido, si bien “Iberdrola, S.A.” considera que las expectativas recogidas en tales afirmaciones son razonables, se advierte a los inversores y titulares de valores de “Iberdrola, S.A.” de que la información y las afirmaciones con proyecciones de futuro están sometidas a riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales son difíciles de prever y están, de manera general, fuera del control de “Iberdrola, S.A.”, riesgos que podrían provocar que los resultados y desarrollos reales difieran significativamente de aquellos expresados, implícitos o proyectados en la información y afirmaciones con proyecciones de futuro. Entre tales riesgos e incertidumbres están aquellos identificados en los documentos enviados por “Iberdrola, S.A.” a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que son accesibles al público.

Las afirmaciones o declaraciones con proyecciones de futuro no constituyen garantía alguna de resultados futuros y no han sido revisadas por los auditores de “Iberdrola, S.A.” Se recomienda no tomar decisiones sobre la base de afirmaciones o declaraciones con proyecciones de futuro que se refieren exclusivamente a la fecha en la que se manifestaron. La totalidad de las declaraciones o afirmaciones de futuro aquí reflejadas o emitidas por “Iberdrola, S.A.” o cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados o representantes quedan sujetas, expresamente, a las advertencias realizadas. Las afirmaciones o declaraciones con proyecciones de futuro incluidas en este documento están basadas en la información disponible a la fecha de esta comunicación. Salvo en la medida en que lo requiera la ley aplicable, “Iberdrola, S.A.” no asume obligación alguna –aun cuando se publiquen nuevos datos o se produzcan nuevos hechos– de actualizar públicamente sus afirmaciones o revisar la información con proyecciones de futuro.



Anexo 1

Documento informativo relativo a los términos y condiciones de la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026

IBERDROLA, S.A. Domicilio social – Plaza Euskadi, 5 48009 Bilbao (Bizkaia)
Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 17 del Libro de Sociedades, folio 114, hoja 901 (hoy BI-167-A), insc. 1ª. – NIF A-48010615
www.iberdrola.com



Cuida del medio ambiente.
Imprime en blanco y negro y solo si es necesario.

DOCUMENTO INFORMATIVO RELATIVO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE” DEL EJERCICIO 2026

1. OBJETO

1.1 Antecedentes

La Junta General de Accionistas de “Iberdrola, S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) celebrada el 29 de mayo de 2026 en primera convocatoria (la “**Junta General de Accionistas**”), aprobó, bajo el punto 8 del orden del día y bajo el apartado denominado «*Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”*» (el “**Acuerdo de Aumento de Capital**” y los “**Términos Comunes**”, respectivamente), un aumento de capital social totalmente liberado con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*, cuyo texto refundido fue aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), mediante la emisión de acciones ordinarias para su asignación gratuita a los accionistas de la Sociedad (el “**Aumento de Capital**”).

De conformidad con los términos del Acuerdo de Aumento de Capital, el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital sería de 3.150 millones de euros y este podría ser ejecutado dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.

A su vez, por medio del Acuerdo de Aumento de Capital, se delegaron en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución y al amparo del artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades de (i) señalar la fecha en que el Aumento de Capital debía llevarse a cabo, en el plazo de un año desde la adopción del Acuerdo de Aumento de Capital, y acordar el calendario de ejecución del Aumento de Capital; (ii) determinar las reservas, de entre las previstas en el Acuerdo de Aumento de Capital, con cargo a las que se realizará el Aumento de Capital; y (iii) fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el Acuerdo de Aumento de Capital.

Asimismo, la Junta General de Accionistas aprobó bajo el punto 7 de su orden del día y bajo los Términos Comunes un pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2025 (el “**Acuerdo de Pago del Dividendo Complementario**” y el “**Dividendo Complementario**”, respectivamente) y, en su caso, del dividendo de ajuste en efectivo (el “**Dividendo de Ajuste**” y conjuntamente con el Acuerdo de Pago del Dividendo Complementario, el “**Acuerdo de Pago del Dividendo**”), delegando en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución y con sujeción a los Términos Comunes, la facultad de determinar la procedencia del Dividendo de Ajuste y el importe del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste.

El Aumento de Capital, el Dividendo Complementario y, en su caso, el Dividendo de Ajuste fueron aprobados para instrumentar la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2026. De acuerdo con este sistema, y en el marco de esta edición, los accionistas de la Sociedad podrán elegir entre las siguientes opciones (conjuntamente, las “**Opciones de Retribución Flexible**”):

- (i) percibir su retribución mediante la entrega de acciones nuevas totalmente liberadas;
- (ii) transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado; o
- (iii) recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario Total (tal y como este término se define con posterioridad).

El valor de la retribución que los accionistas percibirán de la Sociedad bajo las Opciones de Retribución Flexible referidas en los apartados (i) y (iii) anteriores será equivalente (en términos de valor de mercado y sin perjuicio del tratamiento fiscal aplicable a cada una de ellas).

En el supuesto de que, en el plazo previsto para ello, los accionistas o las entidades en las que estos tienen depositados sus derechos de asignación gratuita no comuniquen la(s) alternativa(s) elegida(s) para sus distintos



grupos de acciones de entre las Opciones de Retribución Flexible, la alternativa mencionada en el apartado (i) será asignada por defecto.

A estos efectos, el “**Dividendo Complementario Total**” es el importe determinable que resultará de sumar los conceptos que se identifican en los apartados (a) y (b) siguientes:

- (a) El importe que resulte de multiplicar:
 - (i) el Dividendo Complementario que determine el Consejo de Administración de conformidad con los Términos Comunes; por
 - (ii) el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo Complementario en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.
- (b) Si procede el pago del Dividendo de Ajuste de conformidad con lo establecido en los Términos Comunes, el importe que resulte de multiplicar:
 - (i) la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago de Dividendo de Ajuste, abonaría la Sociedad en esta ejecución del sistema de dividendo opcional, y que será la que determine el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue), de conformidad con lo dispuesto en los Términos Comunes; por
 - (ii) el número total de acciones en circulación de la Sociedad en el “*record date*” de esta primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (con exclusión de las acciones existentes en autocartera en dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital).

De conformidad con lo establecido en los Términos Comunes, el Dividendo Complementario Total bruto por acción ascenderá a 0,427 euros, importe que es igual al importe objetivo bruto por acción que la Sociedad considera conveniente distribuir en esta edición del sistema de dividendo opcional para cumplir con la *Política de remuneración del accionista* y potenciar la creación de valor a largo plazo para los accionistas (el “**Dividendo Objetivo**”).

Esta primera edición se va a instrumentar mediante dos figuras jurídicas diferentes (la ejecución del Acuerdo de Aumento de Capital y el pago del Dividendo Complementario Total, respectivamente), lo que no implica que éstas hayan de considerarse de forma aislada, sino como elementos inseparables de esta nueva edición. La ejecución de ambos acuerdos ha sido aprobada por el Consejo de Administración en el día de hoy a los efectos de articular las Opciones de Retribución Flexible.

La elección de una de estas opciones excluye automáticamente la posibilidad de elegir cualquiera de las otras dos respecto de las mismas acciones (ello en el bien entendido de que si un accionista opta por alguna de las Opciones de Retribución Flexible solo respecto de parte de sus acciones, podrá seguir eligiendo a cualquiera de las otras opciones respecto de las restantes acciones de su titularidad).

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en el día de hoy llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar su valor de mercado de referencia en un importe comprendido entre 2.700 millones de euros, como mínimo, y 3.060 millones de euros, como máximo (el “**Importe de la Opción**”), que en todo caso se encuentra dentro del límite máximo establecido en el Acuerdo de Aumento de Capital (esto es, 3.150 millones de euros).

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado en el día de hoy llevar a cabo el pago del Dividendo Complementario Total.

Las cuantías concretas del Importe de la Opción y, en su caso, la procedencia y el importe del Dividendo de Ajuste se comunicarán mediante un complemento a este documento informativo cuya publicación está prevista para el próximo 2 de julio de 2026. Se hace constar expresamente que el importe del Dividendo Complementario, sumado,



en su caso, al importe del Dividendo de Ajuste nunca podrá ser superior al Dividendo Objetivo bruto por acción, que ascenderá a 0,427 euros.

Adicionalmente, en estricto cumplimiento del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Capital y para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, en caso de que proceda su pago, el Dividendo de Ajuste se abonaría a todos los accionistas que sean titulares de acciones de la Sociedad en el "record date" de esta edición del sistema Iberdrola Retribución Flexible, ello con independencia de la Opción de Retribución Flexible que hayan escogido y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el mencionado "record date", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

1.2 Objeto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5.(g) del *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE* (el "**Reglamento**"), la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en el marco del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" no comportará la obligación de publicar el folleto establecido en el Reglamento, "*siempre que las citadas acciones sean de la misma clase que las que ya han sido admitidas a cotización en el mismo mercado regulado y que esté disponible un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y pormenores de la oferta*".

La Sociedad emite este documento informativo, cuyo objeto es facilitar toda la información que se encuentre disponible a la fecha de su emisión en relación con la primera edición del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" del ejercicio 2026 y con las Opciones de Retribución Flexible.

Asimismo, una vez se haya determinado el Importe de la Opción, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva de la Sociedad y el importe del Dividendo Complementario bruto por acción y, si resulta procedente, del Dividendo de Ajuste bruto por acción, esta información se pondrá a disposición del público mediante un complemento a este documento que se publicará por medio de una comunicación de otra información relevante prevista para el próximo 2 de julio de 2026.

Finalmente, tan pronto como se haya cerrado la ejecución del Aumento de Capital y esté disponible toda la información restante (incluyendo el importe total bruto del Dividendo Complementario Total), esta se pondrá a disposición del público mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante.

2. MOTIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL "IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE"

2.1 Motivos del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible"

Con este sistema, la Sociedad ofrece a sus accionistas la posibilidad de decidir si prefieren recibir la totalidad o parte de su retribución objeto del sistema en efectivo (en esta edición, mediante el cobro del Dividendo Complementario o a través de la venta de los correspondientes derechos de asignación gratuita en el mercado) o en acciones nuevas liberadas de la Sociedad. Y todo ello sin perjuicio de que se abone el Dividendo de Ajuste en los casos en que proceda.

2.2 Funcionamiento de la primera edición del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" del ejercicio 2026

De conformidad con los términos previstos para la ejecución del Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Compañía que posean. Estos derechos serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia entre el 6 y el 20 de julio de 2026, ambos inclusive. Finalizado este periodo, los derechos de asignación gratuita a los que no se haya renunciado en los términos previstos en este documento se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad.



Al amparo de esta edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción, a su libre elección, de¹:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas.
- (b) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario. En este caso, el accionista estará renunciando de forma expresa a los derechos de asignación gratuita que correspondan a las acciones respecto de las cuales se haya optado por recibir el Dividendo Complementario.
- (c) Transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, los accionistas también optarían por monetizar sus derechos, si bien la contraprestación dependería de las condiciones del mercado, en general, y del precio de cotización de los referidos derechos, en particular.

La elección de una de las Opciones de Retribución Flexible excluye la posibilidad de optar por las restantes respecto de las acciones o derechos de asignación gratuita en relación con las cuales se ejercita la opción.

Sin perjuicio de lo anterior, si procede el pago del Dividendo de Ajuste, se abonará a todos los accionistas que sean titulares de acciones de la Sociedad en el “*record date*” de esta edición del sistema Iberdrola Retribución Flexible, ello con independencia de la Opción de Retribución Flexible que hayan escogido y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el mencionado “*record date*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En función de sus necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las Opciones de Retribución Flexible. Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas puede ser diferente.

Aquellos accionistas que quieran elegir la opción (b) anterior deberán hacerlo entre los días 6 y 20 de julio de 2026, ambos incluidos (el “**Periodo Común de Elección**”). Este periodo coincidirá con el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita en el mercado, durante el cual aquellos accionistas que deseen elegir la opción (c) anterior podrán transmitir sus derechos.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el periodo de negociación no darán derecho a sus titulares a optar por recibir el Dividendo Complementario ni, en su caso, el Dividendo de Ajuste. Únicamente quienes sean titulares de acciones de la Sociedad a día 7 de julio de 2026 (*record date*) tendrán derecho a recibir el Dividendo Complementario Total en el marco de esta edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

Como consecuencia de lo anterior, quienes adquieran derechos de asignación gratuita durante el periodo de negociación solo podrán optar por: (i) percibir su retribución mediante la entrega de acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas; o (ii) transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado.

Asimismo, en el supuesto de que, durante el Periodo Común de Elección, los accionistas no comuniquen la Opción de Retribución Flexible elegida respecto de sus distintos grupos de acciones, estos recibirán su retribución mediante la entrega de acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas (*i.e.*, la Opción de Retribución Flexible por defecto) y, en su caso, el abono del Dividendo de Ajuste.

Igualmente, se ha acordado que el 2 de julio de 2026 se: (i) fije la cuantía concreta del Importe de la Opción y el importe bruto por acción del Dividendo Complementario; y (ii) realicen las operaciones aritméticas descritas posteriormente para declarar si corresponde el pago del Dividendo de Ajuste (y, en su caso, su importe), de acuerdo con lo establecido en los Términos Comunes.

¹ Las opciones disponibles para los titulares de *American Depositary Receipts* (“**ADRs**”) o de *CREST Depository Interests* (“**CDIs**”) podrán presentar particularidades respecto de las alternativas aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que participen.



El Importe de la Opción se fijará buscando la mayor aproximación posible al Dividendo Objetivo, de manera que el Dividendo Complementario bruto por acción esté alineado con el Dividendo Objetivo. Si – como consecuencia de las reglas de redondeo contenidas en las fórmulas que constan en los Términos Comunes– la cifra resultante del Dividendo Complementario bruto por acción excediera del Dividendo Objetivo, el Importe de la Opción será la cuantía mínima que, una vez aplicada las mencionadas fórmulas, permita aproximarse más al Dividendo Objetivo (sin exceder este) y la diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste.

- El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva de la Sociedad será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“**Núm. derechos**” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva de la Sociedad.

“**NTAcc**” = Número de acciones de la Compañía en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital². A estos efectos, la “**fecha de ejecución del Aumento de Capital**” será aquella en la que el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva Delegada o el presidente de la Sociedad, en virtud de la delegación de facultades efectuada por el Consejo de Administración en el día de hoy, realice las operaciones aritméticas que resulten de la aplicación de las fórmulas aquí referidas para calcular el número provisional de acciones a emitir, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción, el “PreCot” y el importe nominal máximo al que ascenderá el Aumento de Capital, lo cual está previsto que se realice el próximo 2 de julio de 2026.

“**Núm. provisional accs.**” = Importe de la Opción³ / PreCot.

A estos efectos, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco sesiones bursátiles correspondientes a los días 25, 26, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2026, según dicha media conste en la certificación que emita la Sociedad Rectora de la Bolsa de Bilbao, redondeado a la milésima de euro más cercana.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva de la Compañía que resulte de la aplicación de esta fórmula se detallará en el complemento a este documento que está previsto remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 2 de julio de 2026 mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante.

Si fuera preciso, la Sociedad (o, alternativamente, alguna sociedad de su grupo, alguno de los accionistas o un tercero) renunciará al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital y el capital social se ampliará exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

² El número de acciones de la Sociedad en circulación que será tenido en cuenta a estos efectos será el que resulte de la reducción de capital mediante amortización de acciones propias aprobada por la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 de su orden del día y por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada en el día de hoy, y cuya ejecución está previsto que se lleve a cabo el día 30 de junio de 2026 (la “**Reducción de Capital**”). En principio, el número de acciones en circulación de la Sociedad tras la Reducción de Capital será de 6.575.000.000. En todo caso, no se considerarán acciones en circulación aquellas acciones de la Compañía que hayan sido previamente amortizadas en virtud de la ejecución de la Reducción de Capital, aun en el supuesto de que no se hubiera otorgado la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice la ejecución de la Reducción de Capital o esta estuviera pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

³ La fijación del Importe de la Opción tendrá lugar el próximo 2 de julio de 2026.



La Compañía renunciará a los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones de la Sociedad que hubieran sido amortizadas con anterioridad a la fecha de ejecución del Aumento de Capital y en el contexto de la Reducción de Capital, cuando dichas acciones no hubieran sido aún dadas de baja de los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) (“**IBERCLEAR**”) por no haberse otorgado aún, o encontrarse pendiente de inscripción, la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice la ejecución de la Reducción de Capital.

El 2 de julio de 2026 el presidente ejecutivo de la Sociedad o, en caso de que se celebre una sesión antes de la referida fecha, la Comisión Ejecutiva Delegada analizará si –como consecuencia de las reglas de redondeo contempladas en las fórmulas expuestas en los Términos Comunes– la cifra resultante del dividendo bruto por acción excede del Dividendo Objetivo y, por tanto, no está alineada con éste. Si tras el análisis correspondiente, se llega a dicha conclusión, se declarará que procede el pago del Dividendo de Ajuste.

En virtud de lo expuesto, es posible que puedan darse los siguientes escenarios⁴:

(a) Que no proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este caso, el importe bruto por acción del Dividendo Complementario⁵ será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Dividendo Complementario} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

(b) Que proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este supuesto, el importe bruto por acción del Dividendo Complementario⁶ será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Dividendo Complementario} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

Asimismo, el importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste⁷ será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula⁸, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Dividendo de Ajuste} = \text{Dividendo Objetivo} - \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

⁴ Cabe señalar que, por la propia naturaleza y finalidad del Dividendo de Ajuste, en cada uno de estos escenarios los cálculos se realizan utilizando un importe de la Opción distinto, lo que conlleva la correspondiente variación en el Núm. derechos. Sin perjuicio de lo anterior, la retribución que los accionistas percibirán de la Sociedad en ambos escenarios será equivalente (en términos de valor de mercado y sin perjuicio del tratamiento fiscal aplicable en cada uno de ellos).

⁵ Todo ello sin perjuicio de los pagos a cuenta de impuestos que se apliquen por la Sociedad sobre este importe de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

⁶ Todo ello sin perjuicio de los pagos a cuenta de impuestos que se apliquen por la Sociedad sobre este importe de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

⁷ Todo ello sin perjuicio de los pagos a cuenta de impuestos que se apliquen por la Sociedad sobre este importe de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

⁸ El importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: Dividendo de Ajuste = Dividendo Objetivo – Dividendo Complementario.



Finalmente, el importe bruto por acción del Dividendo Complementario Total⁹ será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula¹⁰, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Dividendo Complementario Total} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1) + \text{Dividendo de Ajuste}$$

donde “PreCot” y “Núm. derechos” tienen el significado indicado anteriormente.

Se hace constar expresamente que el importe del Dividendo Complementario, sumado al importe del Dividendo de Ajuste nunca podrá ser superior al Dividendo Objetivo bruto por acción, que ascenderá a 0,427 euros.

Una vez calculado el importe total agregado del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, se concretará la cantidad de la base de reparto total establecida en el punto 7 del orden del día de la Junta General de Accionistas que se destinará a remanente y se completará la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025. Esta información se pondrá a disposición del público por medio de una comunicación de otra información relevante prevista para el próximo 24 de julio de 2026.

El pago del Dividendo Complementario a aquellos accionistas que hubieran optado por esta Opción de Retribución Flexible durante el Periodo Común de Elección se hará efectivo el día 27 de julio de 2026 y, si resulta procedente, el abono del Dividendo de Ajuste se hará efectivo, previsiblemente, en esa misma fecha. Tras efectuar dicho pago, el acuerdo relativo al Dividendo Complementario quedará sin efecto respecto de la cantidad que no se hubiera pagado a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por cualquiera de las restantes Opciones de Retribución Flexible. Asimismo, se dejará sin efecto el acuerdo de pago del Dividendo de Ajuste si no resulta de aplicación según las reglas y criterios establecidos en los Términos Comunes.

3. DETALLES DE LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE”

3.1 Calendario de ejecución

El calendario de ejecución de esta primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2026, que coincide con el que se notificó por medio de la comunicación de otra información relevante remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de abril de 2026, con número de registro oficial 40.514, será el siguiente:

2 de julio de 2026	Comunicación del número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción, del importe del Dividendo Complementario bruto por acción y, si resulta procedente del Dividendo de Ajuste bruto por acción. Para la determinación de estos extremos se aplicará la fórmula aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que tomará en consideración el PreCot.
3 de julio de 2026	Publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Último día en el que se negocian las acciones de la Sociedad con derecho a participar en el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, esto es, con el derecho a optar por alguna de las Opciones de Retribución

⁹ Todo ello sin perjuicio de los pagos a cuenta de impuestos que se apliquen por la Sociedad sobre este importe de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

¹⁰ El importe bruto por acción del Dividendo Complementario Total también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: Dividendo Complementario Total = Dividendo Complementario + Dividendo de Ajuste.



	Flexible que ofrece este sistema (incluido el Dividendo Complementario) (<i>last trading date</i>).
6 de julio de 2026	Fecha de referencia (<i>ex date</i>) desde la cual –inclusive– las acciones de la Sociedad se negocian sin derecho a participar en el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”. Comienzo del Periodo Común de Elección y del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
7 de julio de 2026	<i>Record date</i> de la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.
20 de julio de 2026	Fin del Periodo Común de Elección y del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
27 de julio de 2026	Pago del Dividendo Complementario a quienes hubieran optado por recibir efectivo mediante esta Opción de Retribución Flexible. Si procede, pago del Dividendo de Ajuste a todos los accionistas de la Sociedad en el “ <i>record date</i> ” de esta edición del sistema de dividendo opcional con independencia de la Opción de Retribución Flexible que hayan escogido. Alta de las nuevas acciones que se emitirán en virtud del Aumento de Capital en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) (“IBERCLEAR”).
29 de julio de 2026	Fecha prevista para el inicio de la contratación ordinaria de las nuevas acciones que se emitirán en virtud del Aumento de Capital.

El plazo para comunicar la Opción de Retribución Flexible correspondiente y las fechas previstas para el pago de efectivo y la entrega de acciones podrán presentar particularidades para los titulares de ADRs –en los Estados Unidos de América– y de CDIs –en el Reino Unido– representativos de acciones de la Sociedad.

3.2 Negociación de los derechos de asignación gratuita y procedimiento para optar por recibir dinero o nuevas acciones de la Sociedad

Los accionistas que quieran optar por recibir toda o parte de la retribución que les corresponda en efectivo en virtud del Dividendo Complementario, en los términos anteriormente indicados, deberán comunicárselo a las entidades en las que tengan depositados sus respectivos derechos de asignación gratuita antes de que finalice el Periodo Común de Elección. A efectos aclaratorios, se entenderá que los accionistas que opten por recibir el Dividendo Complementario renuncian total o parcialmente (según sea el caso) y de forma expresa a los derechos de asignación gratuita que les correspondan.

Por otro lado, los derechos de asignación gratuita serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) entre el 6 y el 20 de julio de 2026 (ambos inclusive). Durante dicho periodo, sus titulares podrán optar entre cualquiera de las Opciones de Retribución Flexible, todo ello en los términos aquí indicados. Asimismo, durante este periodo se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas¹¹.

¹¹ Quienes no dispongan de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para recibir una acción nueva podrán: (a) adquirir en el mercado un número suficiente de derechos de asignación gratuita para que, sumados a los que ya posean, les otorguen el derecho a recibir una acción nueva; o (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado (dependiendo la contraprestación por sus derechos de las condiciones del mercado, en general, y del precio de cotización de los derechos de asignación gratuita, en particular).



Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el referido periodo de negociación de quince días naturales no darán derecho a sus titulares a optar por recibir el Dividendo Complementario ni, en su caso, el Dividendo de Ajuste. De este modo, quienes hubieran adquirido derechos de asignación gratuita en el mercado solo podrán: (i) percibir su retribución mediante la entrega de acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas; o (ii) transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. Únicamente tendrán derecho a recibir el Dividendo Complementario y, en su caso, el Dividendo de Ajuste, en el marco de esta edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” los titulares de acciones de la Sociedad a día 7 de julio de 2026 (*record date*).

Transcurrido el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y ejecutado el Aumento de Capital, los titulares de derechos de asignación gratuita (siempre que no hayan renunciado a los mismos en los términos anteriormente expuestos) recibirán un número de acciones nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas.

Los accionistas podrán combinar las Opciones de Retribución Flexible en función de sus necesidades. Téngase en cuenta que, como se ha mencionado anteriormente, el tratamiento fiscal de las distintas alternativas disponibles bajo el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” puede ser diferente.

Para decidir entre las Opciones de Retribución Flexible, los titulares de derechos de asignación gratuita deberán dirigirse a las entidades en las que los tengan depositados durante el Periodo Común de Elección. La ausencia de comunicación expresa durante este plazo implicará que el titular de derechos de asignación gratuita recibirá el número de acciones nuevas totalmente liberadas en la proporción que le corresponda^{12 13}.

La Compañía no asume ninguna responsabilidad como consecuencia de las elecciones efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita (ni por la ausencia de elección, en el caso de que no se reciba una comunicación expresa y válida por parte de dichos titulares).

Asimismo, la Sociedad declina cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de que las entidades depositarias no transmitan en forma y plazo las solicitudes de elección efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita. En este sentido, téngase en cuenta que, en caso de que las elecciones de los titulares de derechos de asignación gratuita no se tramiten oportunamente por las entidades depositarias, aquellos podrán recibir la Opción de Retribución Flexible por defecto (esto es, la entrega de nuevas acciones de la Compañía totalmente liberadas). Por ello, cualquier reclamación por este motivo deberá tramitarse directamente ante las entidades depositarias.

Igualmente, se hace constar que el único periodo habilitado para que los titulares de derechos de asignación gratuita comuniquen a las entidades donde tienen depositados sus derechos sus preferencias en lo que a las Opciones de Retribución Flexible se refiere es el Periodo Común de Elección, independientemente de que se trate de titulares institucionales o minoritarios. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento de este periodo por parte de las entidades depositarias¹⁴, por lo que cualquier reclamación en esta materia deberá dirigirse por los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita frente a la entidad depositaria de que se trate.

¹² No obstante, los titulares de ADRs y de CDIs deberán atender a las particularidades propias de los programas en los que participen respecto de las condiciones descritas en este párrafo.

¹³ Es posible que, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el número de derechos que posea un titular determinado sea un número tal que, teniendo en cuenta las fórmulas de cálculo a las que se hace referencia en este documento, no dé derecho a recibir un número entero de acciones. En este caso, la entidad en la que el titular de los derechos de asignación gratuita los tenga depositados podrá vender el número de derechos que resulte en una fracción de acción nueva, de tal forma que el titular perciba el producto de la venta en dinero y no pierda el valor intrínseco a dichos derechos. No obstante lo anterior, esta posibilidad está sujeta a los términos y condiciones del contrato de depósito y administración de valores que se haya suscrito con la entidad depositaria de que se trate o a las instrucciones que el titular de los derechos le haya impartido, por lo que dicha venta no será automática. Se recomienda a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten con sus entidades depositarias a este respecto.

¹⁴ Ya sea por no admitir comunicaciones durante parte del Periodo Común de Elección o por admitirlas una vez haya transcurrido dicho periodo, o por cualquier otro motivo.



3.3 Gastos y comisiones del Aumento de Capital

El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con el Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad y los titulares de derechos de asignación gratuita deben tener en cuenta que las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan depositadas sus acciones y los derechos de asignación gratuita podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen, así como las comisiones y los gastos repercutibles que libremente determinen derivados del pago del Dividendo de Ajuste.

4. NÚMERO Y NATURALEZA DE LAS ACCIONES

4.1 Número máximo de acciones que se emitirán en el Aumento de Capital

El número máximo de acciones que se emitirán como consecuencia del Aumento de Capital será el que resulte de la fórmula aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se indica a continuación (redondeado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número máximo de acciones nuevas a emitir; y

“NTAcc” y “Núm. derechos” tienen los significados indicados anteriormente.

En cualquier caso, de conformidad con el contenido del Acuerdo de Aumento de Capital, así como del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado en el día de hoy, el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de Capital será tal que el valor de mercado de referencia de esas acciones (calculado al “PreCot”) no exceda, en ningún caso, del importe que se fije el próximo 2 de julio de 2026 y que estará comprendido entre 2.700 millones de euros, como mínimo, y 3.060 millones de euros, como máximo.

Por su parte, está previsto que el número máximo de acciones nuevas a emitir se comunique públicamente el 2 de julio de 2026 mediante un complemento a este documento informativo.

Dicho número así calculado será objeto del correspondiente ajuste para obtener un número entero de acciones (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior) y una relación de conversión de derechos por acciones también entera (redondeando el resultado al número entero inmediatamente superior). Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad (o una entidad de su grupo, en su caso, que sea titular de acciones de la Sociedad), renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 2.2 anterior.

No obstante, el número de acciones que efectivamente se emitan dependerá del número de titulares de derechos de asignación gratuita que opten por renunciar a sus derechos o por no transmitirlos en el mercado¹⁵. Se entenderá a estos efectos que los accionistas que opten por recibir el Dividendo Complementario durante el Periodo Común de Elección renuncian total o parcialmente (según sea el caso) y de forma expresa a los derechos de asignación

¹⁵ Asimismo, para el caso de que el número de acciones de la Sociedad en circulación, deducidas las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubieran sido renunciados –expresa o tácitamente– por sus titulares, resultara en un número fraccionado, la Compañía (o, alternativamente, alguna sociedad de su grupo, alguno de los accionistas o un tercero) renunciará al número de derechos de asignación gratuita de su titularidad que sean necesarios para que el número de acciones nuevas que finalmente se deban emitir con ocasión del Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.



gratuita que les correspondan¹⁶. En cualquier caso, se dará cuenta del número definitivo de acciones que se emitirán en el contexto del Aumento de Capital mediante una comunicación de otra información relevante relativa al cierre de la ejecución del Aumento de Capital.

El **Anexo** a este documento incluye dos ejemplos de cálculo del número máximo de acciones nuevas que se emitirán en el Aumento de Capital, del importe nominal máximo de capital aumentado, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Importe de la Opción en función de si procede o no el Dividendo de Ajuste.

4.2 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en el Aumento de Capital serán acciones ordinarias de 0,75 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, por lo que el Aumento de Capital se realizará a la par y, en consecuencia, sin prima de emisión. Las acciones nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a IBERCLEAR.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

4.3 Balance y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, que fue auditado por “KPMG Auditores, S.L.” y fue aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en primera convocatoria el 29 de mayo de 2026, bajo el punto 1 de su orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva denominada “reserva de prima de emisión de acciones”, cuyo importe a 31 de diciembre de 2025 ascendía a 18.404.903.746,13 euros. A su vez, se hace constar que el importe de la indicada cuenta de reservas a la fecha de este documento informativo es de 18.347.440.076,63 euros y que la diferencia entre ambos importes (57.463.669,50 euros) se debe exclusivamente a la aplicación de parte del indicado saldo para el desembolso por importe de 57.463.669,50 euros de la ejecución del segundo aumento de capital liberado aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de mayo de 2025 (la “**Junta General de Accionistas de 2025**”) bajo el punto 10 de su orden del día¹⁷, la cual fue formalizada mediante dos escrituras públicas otorgadas el 9 y el 30 de enero de 2026 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, bajo los números 25 y 464 de su protocolo, respectivamente, e inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.4 Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y una vez se haya cerrado la ejecución del Aumento de Capital, las acciones nuevas que, en su caso, no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos seis años desde la finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital que aún se hallaren pendientes de asignación pasarán a ser titularidad de la Sociedad, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 1.955 del Código Civil.

¹⁶ Del mismo modo, aquellos accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita que decidan recibir su retribución mediante cualquiera de las otras Opciones de Retribución Flexible que les resulten aplicables no tendrán derecho a optar por recibir el Dividendo Complementario.

¹⁷ Y bajo el apartado denominado «*Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 8, 9 y 10 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”*».



Asimismo, se recuerda que –tal y como la Compañía notificó por medio de la comunicación de otra información relevante remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 24 de junio de 2025, con número de registro oficial 35.452– la Junta General de Accionistas de 2025 aprobó una modificación del régimen aplicado hasta la celebración de dicha junta respecto de las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Sociedad, emitidas en aumentos de capital ejecutados para implementar ediciones anteriores del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” o “Iberdrola Retribución Flexible”, que se hallen pendientes de asignación.

De esta forma:

- a. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada uno de los aumentos de capital ejecutados para implementar cada una de las dos ediciones de los sistemas de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2022, 2023 y 2024, comenzará a computar el plazo de seis años a la finalización del cual la Sociedad devendrá titular de las acciones nuevas que se hallaren pendientes de asignación.
- b. Transcurridos seis años desde la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de 2025 (esto es, el 30 de mayo de 2031), la Sociedad devendrá titular de todas las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Compañía, emitidas en aumentos de capital ejecutados para implementar ediciones anteriores a 2022 del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” o “Iberdrola Retribución Flexible”, que se hallen pendientes de asignación.

En todo caso, durante los periodos de tiempo mencionados en los dos apartados anteriores, las acciones nuevas pendientes de asignación permanecerán a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita hasta el momento en que la Sociedad devenga titular de las mismas según lo indicado.

4.5 Admisión a negociación de las nuevas acciones

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas.

4.6 Régimen fiscal

Con motivo de la puesta en marcha del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” y, en particular, de la opción por el Dividendo Complementario, la Sociedad formuló una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (la “DGT”) sobre el régimen fiscal aplicable en España a sus accionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (“IRPF”), que se presentó ante el referido organismo el día 14 de julio de 2017. Dicha consulta vinculante fue objeto de contestación por parte de la DGT el 16 de enero de 2018, con número de referencia V0042-18.

Adicionalmente, y a raíz de la entrada en vigor el 1 de enero de 2020 de la *Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de marzo de 2019 (la “Resolución del ICAC”), la Sociedad formuló una consulta vinculante a la DGT, respecto al impacto fiscal y a efectos de retenciones de la Resolución del ICAC sobre el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”. Esta consulta fue objeto de contestación el 12 de mayo de 2020, con número de referencia V1357-20.

De las contestaciones a las referidas consultas vinculantes, así como de las contestaciones a las consultas vinculantes de la DGT obtenidas por la Sociedad el 27 de abril de 2010 y el 1 de octubre de 2010 formuladas en relación con el tradicional sistema de retribución denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”, se desprende que el referido tratamiento es el que se describe a continuación:

A. Recibir acciones nuevas totalmente liberadas



En el supuesto de que los accionistas opten por recibir acciones nuevas como consecuencia del Aumento de Capital, dicha Opción de Retribución Flexible tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- **En el IRPF y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”)** para no residentes que no actúen a través de un establecimiento permanente en España, los accionistas no tributarán, ni se les aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

El valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que les correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a la última acción preexistente necesaria para la obtención de tales acciones liberadas. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta sujeta a tributación que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor de adquisición.

- **En el Impuesto sobre Sociedades (“IS”) y en el IRNR para no residentes que actúan a través de un establecimiento permanente en España**, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, estos accionistas tributarán conforme a las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”)*, bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o en los casos en que la reserva utilizada para la emisión de acciones liberadas en el Aumento de Capital fuera la reserva de prima de emisión, la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS. Se recomienda a los contribuyentes del IS y del IRNR que actúen a través un establecimiento permanente en España que consulten con sus asesores fiscales el impacto de la Resolución del ICAC y de la citada doctrina administrativa antes de tomar una decisión en relación con el Aumento de Capital.

En cualquier caso, y de acuerdo con el citado criterio administrativo evacuado por la DGT a favor de la Sociedad, no procede la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Sociedad en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita en este contexto.

B. Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- **En el IRPF y en el IRNR para no residentes que no actúen a través de un establecimiento permanente en España**, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios internacionales, incluyendo los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y a los que pudieran tener derecho, y de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR.

Además, para los accionistas personas físicas sujetos al IRPF aplicable en el territorio común de España, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita estará sometido a la correspondiente retención a cuenta de este impuesto. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en su transmisión).

- **En el IS y en el IRNR para no residentes que actúan a través de un establecimiento permanente en España**, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable (teniendo en cuenta, en su caso, la Resolución del ICAC y, en particular, el mencionado artículo 35.4) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la LIS, bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o en los casos en que la reserva utilizada para la emisión de acciones liberadas en el Aumento de Capital fuera la reserva de prima de emisión, la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS. Se recomienda a los contribuyentes del IS y del IRNR que actúen a través un



establecimiento permanente en España que consulten con sus asesores fiscales el impacto de la Resolución del ICAC y de la citada doctrina administrativa antes de tomar una decisión en relación con el Aumento de Capital.

En cualquier caso, y de acuerdo con el citado criterio administrativo evacuado por la DGT a favor de la Sociedad, no procede la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Sociedad en la venta de derechos de asignación gratuita en el mercado, en este contexto.

C. Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario Total

Por último, en el supuesto de que los accionistas (ya sean personas físicas o jurídicas) opten por percibir el Dividendo Complementario y/o, en su caso, proceda el Dividendo de Ajuste, el importe recibido tendrá el régimen fiscal propio de los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades y, por tanto, estará sometido a la retención y tributación correspondientes.

4.7 Advertencia importante y otras consideraciones en relación con el régimen fiscal

Téngase en cuenta que este análisis del régimen fiscal (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas Opciones de Retribución Flexible o de las opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital y del pago del Dividendo Complementario Total. En caso de que un cambio en estas premisas altere la descripción de la tributación objeto de este documento, su nuevo tratamiento fiscal se comunicará oportunamente al mercado. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Tampoco se analizan las eventuales particularidades que pudieran resultar de aplicación para los accionistas residentes en los Territorios Históricos del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de este documento informativo como en sus criterios de interpretación.

En todo caso, hay que tener en cuenta que el 16 de enero de 2021 entró en vigor la *Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras* (la “LITF” y el “ITF”, respectivamente).

De acuerdo con los términos de la LITF, el ITF grava al tipo fijo del 0,2% las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas que estén admitidas a negociación en un mercado español, un mercado regulado de la Unión Europea o un mercado considerado equivalente en un tercer país siempre que el valor de capitalización de la sociedad a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición sea superior a 1.000 millones de euros. Adicionalmente, el hecho imponible del ITF abarca también, entre otras operaciones o contratos, la adquisición de acciones que deriven de la adquisición de los certificados de depósito representativos de dichas acciones (por ejemplo, *American Depository Receipts –ADRs–* o *CREST Depository Interests –CDIs–*).

De acuerdo con lo previsto en la LITF, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado la relación de sociedades españolas cuyas acciones, a fecha 1 de diciembre de 2025, tienen un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros. La Sociedad está incluida en la referida lista, por lo que, en principio, las adquisiciones onerosas de sus acciones (o de los certificados de depósito representativos de dichas acciones, tales como los ADRs o CDIs) a lo largo de 2026 entrarían en el ámbito del ITF (sin perjuicio de las correspondientes exenciones que podrían resultar de aplicación).

Dicho lo anterior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado un documento de “Preguntas frecuentes Impuesto sobre Transacciones Financieras” (que es objeto de actualización periódica), según el cual las adquisiciones de acciones en el marco de los programas de retribución a los accionistas conocidos como “scrip dividend” (en la medida en que las acciones entregadas son acciones nuevas resultantes de una ampliación de capital totalmente liberada) no están sujetas al ITF.

Ahora bien, el ITF sí que podría sujetar a tributación (al tipo fijo del 0,2%) otras operaciones sobre acciones de la Sociedad (o ADRs o CDIs), con independencia de la residencia de las partes que intervengan.



En cualquier caso, se recomienda a los accionistas y a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto del ITF y de cualquier otra medida fiscal, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Finalmente, se recomienda a los tenedores de ADRs y CDIs representativos de acciones de la Sociedad que consulten con sus asesores fiscales su tributación en España o en sus jurisdicciones de residencia antes de tomar una decisión en relación con el Aumento de Capital.

5. COMPLEMENTOS A ESTE DOCUMENTO INFORMATIVO

Como se ha indicado en los apartados anteriores, parte de la información relativa a la ejecución del Aumento de Capital no está disponible en la fecha de emisión de este documento. En concreto:

- El Importe de la Opción, el número de derechos necesarios para recibir una acción, el importe del Dividendo Complementario bruto por acción y, si resulta procedente el Dividendo de Ajuste bruto por acción se publicarán mediante un complemento a este documento que se pondrá a disposición del público por medio de una comunicación de otra información relevante prevista para el próximo 2 de julio de 2026.
- A su vez, tan pronto como se haya cerrado la ejecución del Aumento de Capital y esté disponible toda la información restante, esta se pondrá a disposición del público mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante.

Tanto este documento como su complemento estarán disponibles en la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) desde del día de su publicación.

En Bilbao, a 16 de junio de 2026.

“Iberdrola, S.A.”
P.p.

Santiago Martínez Garrido
Secretario general y del Consejo de Administración



ANEXO

EJEMPLOS DE CÁLCULO DEL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES NUEVAS A EMITIR, DEL IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE CAPITAL AUMENTADO, DEL NÚMERO DE DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA ACCIÓN NUEVA Y DEL DIVIDENDO COMPLEMENTARIO TOTAL BRUTO POR ACCIÓN

EJEMPLO 1

A continuación, se incluye –con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación– un ejemplo (en el que se asume que no procede el pago del Dividendo de Ajuste), relativo al cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir, del importe nominal máximo de capital aumentado en el Aumento de Capital, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del importe del Dividendo Complementario bruto por acción.

Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas.

A los meros efectos de este ejemplo se asume que:

- No procede el pago del Dividendo de Ajuste.
- El Dividendo Objetivo es de 0,427 euros brutos por acción.
- El NTAcc es 6.575.000.000¹⁸ (en principio, número de acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del Aumento de Capital).
- Se asume que el Importe de la Opción es de 2.864 millones de euros.
- Se asume un PreCot de 20,472 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia este precio de cotización de la acción de la Sociedad ya que, al aplicar las fórmulas correspondientes, no procede el pago del Dividendo de Ajuste).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot = 2.864.000.000 / 20,472 = 139.898.397,811645 ≈ 139.898.397 (redondeado a la baja).

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = 6.575.000.000 / 139.898.397 = 46,9983941274181000 ≈ 47 derechos (redondeado al alza).

NAN = NTAcc / Núm. derechos = 6.575.000.000 / 47 = 139.893.617.

En consecuencia, en este ejemplo:

- (i) el número máximo de acciones nuevas a emitir en la ejecución del Aumento de Capital sería de 139.893.617;
- (ii) el importe nominal máximo de capital aumentado en la ejecución del Aumento de Capital ascendería a 104.920.212,75 euros (139.893.617 x 0,75); y

¹⁸ Número que, en principio, resultará de la Reducción de Capital, cuya ejecución está previsto que se lleve a cabo el 30 de junio de 2026.



- (ii) el importe nominal máximo de capital aumentado en la ejecución del Aumento de Capital ascendería a 107.201.086,50 euros (142.934.782 x 0,75); y
- (iii) serían necesarios 46 derechos de asignación gratuita (o acciones antiguas) para la asignación de una acción nueva²⁰.

Por su parte, el importe del Dividendo Complementario bruto por acción se calcularía de acuerdo con la siguiente fórmula (redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana):

Dividendo Complementario = PreCot / (Núm. derechos + 1).

donde:

Dividendo Complementario = 20,340 / (46 + 1) = 0,432765957446809000 euros brutos por acción ≈ 0,433 euros (redondeado a la milésima de euro más cercana).

Dividendo Complementario (i.e., 0,433 euros) > Dividendo Objetivo (i.e., 0,427 euros).

En consecuencia, en este ejemplo:

- (i) El importe bruto por acción del Dividendo Complementario sería superior al Dividendo Objetivo (y, por tanto, no estaría alineado con éste).
- (ii) Sería necesario fijar un nuevo Importe de la Opción que, siendo inferior al anterior y en la cuantía mínima, permita –una vez aplicadas las fórmulas de cálculo– la mayor aproximación posible al Dividendo Objetivo (sin exceder este) y la eventual diferencia que resulte por redondeos se compensaría mediante el pago del Dividendo de Ajuste, todo ello conforme a lo establecido en los Términos Comunes.

En virtud de lo anterior, este ejemplo continuaría conforme a los siguientes términos:

- El Dividendo Objetivo sigue siendo de 0,427 euros brutos por acción.
- El NTAcc sigue siendo de 6.575.000.000.
- El Importe de la Opción pasa a ser de 2.846 millones de euros (esta es la cuantía mínima que, al aplicar las fórmulas de cálculo, permite aproximarse más al Dividendo Objetivo sin exceder este).
- Se sigue asumiendo un PreCot de 20,340 euros (al cierre de la sesión bursátil del día 11 de junio de 2026).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot = 2.846.000.000 / 20,340 = 139.921.337,266470 ≈ 139.921.337 (redondeado a la baja).

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = 6.575.000.000 / 139.921.337 = 46,9906887753653000 ≈ 47 derechos (redondeado al alza).

NAN = NTAcc / Núm. derechos = 6.575.000.000 / 47 = 139.893.617.

En consecuencia, en este ejemplo:

- (i) el número máximo de acciones nuevas a emitir en la ejecución del Aumento de Capital sería de 139.893.617;

²⁰ En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad renunciara a 28 derechos de asignación gratuita correspondientes a 28 acciones de la Compañía de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir fuera un número entero.



- (ii) el importe nominal máximo de capital aumentado en la ejecución del Aumento de Capital ascendería a 104.920.212,75 euros (139.893.617 x 0,75); y
- (iii) serían necesarios 47 derechos de asignación gratuita (o acciones antiguas) para la asignación de una acción nueva²¹.

Por su parte, el importe del Dividendo Complementario bruto por acción se calcularía de acuerdo con la siguiente fórmula (redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana):

Dividendo Complementario = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$.

donde:

Dividendo Complementario = $20,340 / (47 + 1) = 0,4237500000000000$ euros brutos por acción $\approx 0,424$ euros (redondeado a la milésima de euro más cercana).

Dividendo de Ajuste²² = Dividendo Objetivo – [$\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$].

donde:

Dividendo de Ajuste = $0,427 - [20,340 / (47 + 1)] = 0,00325000$ euros brutos por acción $\approx 0,003$ euros (redondeado a la milésima de euro más cercana).

Dividendo Complementario Total²³ = [$\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$] + Dividendo de Ajuste

donde:

Dividendo Complementario Total = $[20,340 / (47 + 1)] + 0,00325000 = 0,427$ euros brutos por acción

Dividendo Objetivo = Dividendo Complementario Total

donde:

Dividendo Objetivo (*i.e.*, 0, 427 euros) = Dividendo Complementario Total (*i.e.*, 0, 427 euros).

En consecuencia, en este ejemplo:

- (i) El Dividendo de Ajuste sería igual a 0,003 euros brutos por acción.
- (ii) El Dividendo Complementario sería igual a 0,424 euros brutos por acción.
- (iii) La suma de los importes del Dividendo Complementario y del Dividendo de Ajuste sería igual al Dividendo Objetivo. En ningún caso dicha suma podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo ser igual a éste.

²¹ En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad renunciara a 1 derecho de asignación gratuita correspondiente a 1 acción de la Compañía de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir fuera un número entero.

²² Se alcanza el mismo resultado realizando el siguiente cálculo: Dividendo de Ajuste = Dividendo Objetivo – Dividendo Complementario.

²³ Se consigue el mismo resultado llevando a cabo el siguiente cálculo: Dividendo Complementario Total = Dividendo Complementario + Dividendo de Ajuste.

